

ACLARACIÓN PARA EL AJUSTE DEL ARANCEL EN LAS SUBROGACIONES, NOVACIONES MODIFICATIVAS Y CANCELACIONES DE CRÉDITOS O PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Para aclarar cualquier duda suscitada por la publicación del Real Decreto 1612/2011 (BOE 277), el jueves 17 de Noviembre de 2011, que modifica la normativa vigente sobre aranceles aplicables por notarios y registradores (números 1 y 2 del apartado I del Arancel Notarial) presentamos las siguientes notas explicativas:

1. **Subrogaciones, novaciones** modificativas y **cancelaciones** de créditos o préstamos hipotecarios: cálculo de los aranceles como documentos sin cuantía (cuota 30,05) (Grupo para la minutación en la configuración del concepto de Óptima "Documentos sin cuantía").
2. **Constituciones de sociedades de responsabilidad limitada** por vía telemática que no tuvieren entre sus socios personas jurídicas ni un capital social superior a 30.000 Euros, 150 Euros. Será de 60 Euros si el capital social no es superior a 3.100 Euros (Grupos para la minutación en la configuración del concepto de Óptima "Constitución Sociedad Limitada con estatutos fijos 60€" ó "Constitución Sociedad Limitada sin estatutos fijos 150€").
3. **Demás documentos del número 1** del arancel cálculo de aranceles como documentos sin cuantía (cuota 30,05) (Grupo para la minutación en la configuración del concepto de Óptima "Documentos sin cuantía").
4. Para el número 2 del arancel, **documentos de cuantía**, el cálculo de honorarios sigue realizándose como hasta ahora en Óptima puesto el programa ya incluía la reducción del 5% (adicional a cualquier otro descuento o bonificación) de forma automática.
5. **Información expresa**, en la factura impresa, de la aplicación del descuento del 5% por aplicación del Real Decreto 8/2010.
6. Mención expresa, en la factura impresa, del **recurso** que contra ella cabe interponer y el plazo de impugnación de la misma.

El único cambio que afecta a Óptima es que:

Las **cancelaciones** de créditos o préstamos hipotecarios, que deben facturarse como documentos sin cuantía, no devengan cantidad alguna a partir del quinto folio de matriz y de copia, sea copia autorizada o simple. Es decir, para estos documentos la cuota será de 30,05€, el exceso de folios 0€ y las cantidades correspondientes a copias simples, autorizadas o electrónicas se calcularán con una máximo de 5 folios independientemente de los que cada una de ellas contenga. En la siguiente versión de Óptima dispondrá del cálculo automático de dichas cantidades.

Es importante señalar que el Real Decreto únicamente hace referencia a los números 1 y 2 del Apartado I del Anexo I del Arancel Notarial, por lo que el resto de conceptos de la factura, como el IVA o los suplidos, no sufren cambios.

Si tienen alguna pregunta al respecto o desean alguna aclaración no dude ponerse en contacto con nuestro departamento técnico por los medios habituales de comunicación, correo electrónico: sat@mtcsoft.es, teléfonos: 958.215.280 ó 958.223.949.

- Información adicional y documentación:
 - o [BOE 277 del jueves 17 de Noviembre](#)
 - o [Noticia de prensa aclaratoria del Ministerio de Justicia](#)